



PSE  
POR LA  
SONRISA  
DE UN NIÑO

*de la pobreza...  
a un oficio*

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

PSE POR LA SONRISA DE UN NIÑO

# Estatutos de la asociación PSE por la Sonrisa de un Niño

PSE Por la Sonrisa de un Niño  
Calle de Alfonso Gómez, 29, local 29 | 28037 Madrid  
psn@psncamboya.org | www.psnamboya.org  
Tel.: 915 461 802 | 636 102 303

1 | 15

Asociación constituida en Madrid el 3 de noviembre de 2004, declarada de utilidad pública e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número 584 943.  
Fundación Lealtad acreditada con su sello a PSE Por la Sonrisa de un Niño que cumple con los nueve Principios de Transparencia y Buenas Prácticas.





**PSE**  
POR LA  
SONRISA  
DE UN NIÑO

*de la pobreza...  
a un oficio*

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

PSE POR LA SONRISA DE UN NIÑO

### ÍNDICE

Capítulo I	
Denominación, duración, fines, domicilio y ámbito .....	3
Capítulo III	
Órganos directivos .....	5
Capítulo IV	
Asamblea general.....	9
Capítulo V	
Socios .....	11
Capítulo VI	
Disolución .....	14
Disposición adicional .....	15





**PSE**  
POR LA  
SONRISA  
DE UN NIÑO

*de la pobreza...  
a un oficio*

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

PSE POR LA SONRISA DE UN NIÑO

### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, DURACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

- Artículo 1. Con la denominación de PSE POR LA SONRISA DE UN NIÑO se constituye una Asociación sin ánimo de lucro de carácter apolítico y aconfesional que tendrá personalidad jurídica propia y se registrá por la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y por los presentes estatutos.
- Artículo 2. La Asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General o por cualquier otra de las causas previstas en las leyes.
- Artículo 3. La Asociación, tiene como fines la ayuda a los niños y a sus familias que se encuentren en situación de riesgo, abandono, maltrato, desnutrición, pobreza o explotación.
- Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:
- La alimentación de los niños desnutridos o hambrientos.
  - La asistencia médica, sanitaria y farmacéutica de los niños heridos o enfermos.
  - La protección y el acogimiento de los niños abandonados o maltratados.
  - La protección y el acogimiento de los niños víctimas de explotación de cualquier clase.
  - La ayuda a la escolarización efectiva de los niños que se encuentren en dichas situaciones, el desarrollo de programas de formación profesional y, en particular, el que alcancen los niveles educativos superiores, incluso universitarios y de post grado.
  - La promoción del voluntariado con arreglo a lo dispuesto en la Ley 6/1996 de 15 de enero del Voluntariado.



PSE  
POR LA  
SONRISA  
DE UN NIÑO

*de la pobreza...  
a un oficio*

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

PSE POR LA SONRISA DE UN NIÑO

- g) La divulgación del conocimiento y la defensa del efectivo respeto de los Derechos del Niño según han sido reconocidos en la Convención de Derechos del Niño de las Naciones Unidas, la Carta Europea de los Derechos del Niño, la Constitución Española y la Ley 1/1996 de Protección Jurídica del Menor.

La Asociación nace para contribuir al desarrollo y perennidad de las tareas que para la protección de la infancia desarrolla la Asociación de nacionalidad francesa Pour un Sourire d'Enfant (PSE), domiciliada en París.

- Artículo 5. La Asociación tendrá su domicilio social en la calle Alfonso Gómez, número 29, planta 2.ª, local 29, de Madrid (CP 28037) y realizará sus actividades en todo el territorio de España y Camboya. No obstante, la Asamblea General podrá acordar el cambio de domicilio que deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones y ampliar su ámbito de actuación en cualquier otro país.



**PSE**  
POR LA  
SONRISA  
DE UN NIÑO

*de la pobreza...  
a un oficio*

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

PSE POR LA SONRISA DE UN NIÑO

### CAPÍTULO II

#### ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 6. La Asociación será dirigida, gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un mínimo de cinco y un máximo de doce vocales que serán designados y cesados por la Asamblea General. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La duración de los cargos será de tres años, pero los miembros de la Junta Directiva podrán ser renovados en su cargo por nuevos períodos sin limitación.

La Junta designará de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y podrá nombrar un Vicepresidente si fuera preciso. Todos los cargos serán gratuitos.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. No obstante, la Asamblea podrá cesar en cualquier momento a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá al menos 2 veces al año, a instancia de su Presidente o a iniciativa o petición de al menos dos de sus miembros y deberá contar con la asistencia física o por videoconferencia de más del 50 % de



PSE  
POR LA  
SONRISA  
DE UN NIÑO

*de la pobreza...  
a un oficio*

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

PSE POR LA SONRISA DE UN NIÑO

los miembros de la misma. El restante 50 % podrá ser representado por otro miembro de la Junta.

Quedará constituida cuando estén presentes, por asistencia física o por videoconferencia la mitad más uno de sus miembros.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de miembros de la Junta presentes y representados. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Todos los miembros del órgano de gobierno asistirán en persona o por videoconferencia, al menos, a una reunión al año.

Serán públicos los nombres. Profesión, cargos públicos y relación de parentesco y afinidad con otros miembros de la Junta y con el equipo directivo de la organización. Será público el *curriculum vitae* de los miembros del equipo directivo. La Asociación hará públicas las relaciones que existen entre miembros del órgano de gobierno y los proveedores y coorganizadores de la actividad.

Sólo un número limitado de los miembros de la Junta podrá recibir ingresos de cualquier tipo, procedentes tanto de la propia organización como de otras entidades vinculadas. Este porcentaje será inferior al 40 % de los miembros.

Existirán mecanismos aprobados por la Junta que eviten situaciones de conflicto de interés en el seno del órgano de gobierno. Estos mecanismos serán públicos y deberán ser aceptados expresamente por todos los socios y miembros que integren los órganos de gestión.

### Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no se requiera, según sus Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General de Socios.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.



**PSE**  
POR LA  
SONRISA  
DE UN NIÑO

*de la pobreza...  
a un oficio*

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

PSE POR LA SONRISA DE UN NIÑO

- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el Presupuesto y las Cuentas Anuales.
- d) Proponer a la Asamblea General el nombramiento o baja de asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no corresponda de forma exclusiva a la Asamblea General de Socios, incluida la facultad de otorgar poderes con amplias facultades a quien tenga por conveniente.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebran la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, adoptar cualquier medida urgente que la Buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva, El Presidente podrá otorgar poderes de representación, disposición o administración en favor de otros miembros de la Junta Directiva o de cualquier otra persona, asociado o no, con las facultades que en cada caso considere convenientes.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otro que impida a aquel cumplir su función, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá, con su sola firma, certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará su documentación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre convocatoria de Juntas Directivas, o sobre designaciones de cargos y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, y en general le corresponderá asegurar el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.



PSE  
POR LA  
SONRISA  
DE UN NIÑO

*de la pobreza...  
a un oficio*

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

PSE POR LA SONRISA DE UN NIÑO

- Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación, dando cumplimiento a las órdenes de pago que expidan el Presidente o la persona que éste apodere al efecto. A dicho fin podrá abrir, seguir y cerrar cuentas corrientes, realizar transferencias bancarias, firmar cheques y talones contra las cuentas de la Asociación, efectuar cobros y pagos. Asimismo, velará por el cumplimiento de las obligaciones contables, fiscales y financieras de la Asociación, manteniendo el inventario de los bienes, formalizando el presupuesto anual de ingresos y gastos, balance y estado de cuentas del año anterior que deban ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta a su vez lo someta a la aprobación de la Asamblea General.
- Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta o el Presidente les encomiende.
- Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre asociados por acuerdo de los restantes miembros de la Junta Directiva hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.





**PSE**  
POR LA  
SONRISA  
DE UN NIÑO

*de la pobreza...  
a un oficio*

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

PSE POR LA SONRISA DE UN NIÑO

### CAPÍTULO III

#### ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Se entenderán por tales los Socios fundadores, los Socios de número y los Socios de honor.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea una segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, es decir, bastando o representadas, es decir, bastando que los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando



**PSE**  
POR LA  
SONRISA  
DE UN NIÑO

*de la pobreza...  
a un oficio*

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

PSE POR LA SONRISA DE UN NIÑO

los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para la adopción válida de las siguientes decisiones:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolver la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos.
- g) La disposición o enajenación de los bienes que integren su patrimonio.
- h) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.



**PSE**  
POR LA  
SONRISA  
DE UN NIÑO

*de la pobreza...  
a un oficio*

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

PSE POR LA SONRISA DE UN NIÑO

### CAPÍTULO V

#### SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios;

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de La Asociación. Su ingreso deberá ser aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva y deberá ser refrendado o revocado por La primera Asamblea General que celebre la Asociación tras dicho nombramiento.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a La Junta Directiva.
- b) Por actos o conducta grave contrarios a los fines de la Asociación apreciados, en acuerdo motivado, por la Junta Directiva por mayoría cualificada de sus miembros en sesión expresamente convocada al efecto, previa audiencia y alegaciones que en su descargo pueda hacer el socio.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, al dejar de satisfacer tres o más cuotas periódicas.



**PSE**  
POR LA  
SONRISA  
DE UN NIÑO

*de la pobreza...  
a un oficio*

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

PSE POR LA SONRISA DE UN NIÑO

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar en su consecución.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y acatar los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- c) Abonar las cuotas y derramas que se fijen. Los socios fundadores y los socios de número pagarán una cuota anual, que se fijará anualmente por la Asamblea de Socios.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los Socios de Honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los Socios, con las siguientes excepciones:

- a) Podrán asistir a las Asambleas, pero sin derecho de voto.
- b) Estarán exentos de la obligación del pago de cuotas ordinaria y extraordinarias.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:



PSE  
POR LA  
SONRISA  
DE UN NIÑO

*de la pobreza...  
a un oficio*

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

PSE POR LA SONRISA DE UN NIÑO

- a) El patrimonio inicial.
- b) Las cuotas de socios, ordinarias y extraordinarias.
- c) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir por parte de los asociados o colaboradores, personas, físicas y jurídicas, públicas y privadas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de MIL EUROS (1000 €).

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



**PSE**  
POR LA  
SONRISA  
DE UN NIÑO

*de la pobreza...  
a un oficio*

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

PSE POR LA SONRISA DE UN NIÑO

### CAPÍTULO VI

### DISOLUCIÓN

Artículo 32. La Asociación se disolverá cuando concurra alguna causa legal de su disolución o así lo acuerde una sentencia firme, y voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará por la Junta Directiva de entre sus miembros una Comisión Liquidadora de un mínimo de tres componentes, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará a favor de la Asociación Benéfica de nacionalidad francesa Pour un Sourire d'Enfant, Asociación reconocida como de Beneficencia y Premio de los Derechos del Hombre de Francia del año 2000; de no subsistir ésta, se destinará a la que la haya sucedido con arreglo a Derecho y tenga idéntica finalidad y carácter no lucrativos; y en su defecto, dicho sobrante líquido deberá ser donado en favor de otra Asociación, o a favor de alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.



PSE  
POR LA  
SONRISA  
DE UN NIÑO

*de la pobreza...  
a un oficio*

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

PSE POR LA SONRISA DE UN NIÑO

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, sus disposiciones complementarias y las que en su caso en el futuro las sustituyan.

En Madrid a veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 30 de noviembre de 2013 y Asamblea General de 25 de mayo de 2014 y Asamblea General de 9 de junio de 2019.

Y para que así conste donde proceda suscribo con mi firma la presente diligencia en Madrid a dos de febrero de dos mil veintidós.

Fdo. Joaquín Espinosa Llamas.  
Secretario de la Junta Directiva.

Fdo. Marisa Caprile Trucchi.  
Presidenta de la Asociación.